



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

19 DE DICIEMBRE DE 1990

5037

No. 2390

LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO DECRETO No. 0129

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracción I de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el Derecho debe irse adaptando a los cambios de la realidad social, situación que ha sido estudiada y aceptada por los Juristas; que las modificaciones que sufre conforme pasa el tiempo, en las respuestas a las necesidades sociales y al cumplimiento de los objetivos de la ley;

SEGUNDO:- Que la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, requiere de algunas reformas y adiciones para que responda a la satisfacción de las necesidades que el Estado enfrenta y dentro de él, los sectores sociales y privados, como parte de la sociedad y por sus relaciones con el Gobierno en la ejecución de obras públicas;

TERCERO:- Que esas reformas y adiciones, originadas en una petición social, reiterada y fundada, responden a la función del Derecho, de dar certeza y seguridad, dentro de los cambios que la Ley escrita requiere para que sus objetivos se cumplan;

CUARTO:- Que siendo facultad del Congreso, de conformidad con el Artículo 36 Fracción I de la Constitución Política Local, expedir, reformar y derogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0129

ARTICULO UNICO: Se reforman y adicionan los Artículos 6, 7, 10, 11, 18, 19, 22, 27, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 41, 42, 47, 59, 60, 62, 63, 64, 70 y 71; y se derogan el Artículo 21 y las Fracciones III del Artículo 22, VI del Artículo 23 y V del Artículo 64 de la LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.- Se crea el Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública, como órgano de asesoría y consulta para el establecimiento de políticas generales,

prioridades, objetivos y metas en la materia, así como la aplicación de esta Ley.

El comité se integrará bajo la presidencia de la Secretaría, con representantes permanentes que serán los Titulares de la Secretaría del Desarrollo, de Finanzas de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, así como de la Contraloría.

El Comité invitará a sus sesiones a representantes de otras Dependencias y Entidades, así como de los sectores sociales y privado, cuando por la naturaleza de los asuntos que deba tratar, se considere pertinente su participación.

El Ejecutivo Estatal establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Comité.

ARTICULO 7:- El Ejecutivo Estatal aplicará la presente Ley por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de la intervención que se atribuye a otras Dependencias del

propio Ejecutivo, conforme a esta o a otras disposiciones legales.

La Secretaría queda facultada para interpretar las disposiciones de esta Ley, para los efectos administrativos.

La propia Secretaría, oyendo la opinión del Comité, expedirá las disposiciones administrativas que en aplicación de la Ley deban observarse en la contratación y ejecución de las obras.

En el Reglamento de esta Ley, se determinarán los aspectos sobre los cuales la Secretaría podrá ejercer la atribución a que se refiere el párrafo anterior.

Los titulares de las Dependencias y Entidades, incluidos los de las que, en los términos de este Artículo compete la aplicación de la Ley, serán responsables de que en la adopción de instrumentación de los sistemas y procedimientos para la realización de las acciones, actos y contratos que deban llevarse a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen los siguientes criterios:

I.- Proveer a la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites:

II.- Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen, con objeto de procurar que los trámites se lleven a cabo y resuelven oportunamente;

III.- Promover la efectiva delegación de facultades en servidores públicos subalternos, empleando criterios de tasas porcentuales o cualquier otro que dinamice los topes o rangos que se establezcan en dicha delegación a efectos de garantizar mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad de diferenciación en la atención de los asuntos, considerando monto en dinero, complejidad, ocasionalidad y mayor o menor vinculación con las prioridades estatales de los mismos;

IV.- Fortalecer la operación, estructura y niveles de decisión de sus órganos internos; y

V.- Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuenten a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones.

Los órganos de Gobierno de las Dependencias y Entidades de acuerdo a las disposiciones legales que les resulten aplicables, dictarán los lineamientos y políticas que habrán de observar los directores generales, directores o sus equivalentes de ellas mismas a fin de que los criterios a que se refieren las fracciones de este Artículo, se adopten e instrumenten en cada dependencia y en entidad, bajo las modalidades que los propios órganos de Gobierno determinen.

La Contraloría vigilará y comprobará la aplicación de esos criterios.

ARTICULO 10.- La planeación de las Obras Públicas que realicen las dependencias y entidades deberá:

I.....
II.....
III.....

IV. Prever los requerimientos de áreas y predios para obra pública, previa consulta con la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, para que ésta en el ejercicio de las atribuciones, determine su conveniencia y viabilidad. Asimismo observar las declaraciones de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieren hecho conforme a lo dispuesto por las Leyes de la materia;

V.....
VI.....
VII.....
VIII.....

ARTICULO 11.- En la planeación de cada obra pública, las dependencias y entidades deberán prever y considerar según el caso;

I.- Las acciones a realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;

II.- Las Obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio.

III.- La coordinación con otras dependencias y entidades que realicen obras en las mismas áreas;

IV.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto.

Tratándose de la edificación de vivienda de interés social, se procurará que en su construcción se utilicen, preferentemente, módulos y componentes industrializados.

V.- Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales, cuando éstas pudieren deteriorarse, los proyectos deberán incluir, si ello fuere posible, lo necesario para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos.

En tal supuesto deberán intervenir las dependencias del Gobierno del Estado, con atribuciones en esta materia: y

VI. Preferentemente, el empleo de los recursos humanos y la utilización de los

materiales propios de la región así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTICULO 18.....

Quedan exceptuados de la obligación de inscribirse en el Registro de Contratistas de Obras Públicas, las dependencias y entidades en la realización de trabajos, en los supuestos previstos en los Artículos 27, 28 y 52 de esta Ley.

ARTICULO 19.- La vigencia en el Registro de Contratistas de Obras Públicas, será por cuatro años, de los meses de julio a junio de ese período.

Los contratistas que tengan interés en continuar inscritos en el Registro de Contratistas de Obras Públicas, presentarán ante la Secretaría, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia, su solicitud de revalidación y actualización de los documentos que la propia Secretaría indique, de los exigidos en el Artículo anterior.

La inscripción y revalidación causarán los derechos que establezca la Ley correspondiente.

ARTICULO 22.- La Secretaría está facultada para suspender el registro de los Contratistas, cuando:

I.....
II.....

ARTICULO 23.- La Secretaría está facultada para cancelar el registro de los contratistas, cuando:

I.....
II.....
III.....
IV.....
V.....

ARTICULO 27.- Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas por contrato o por administración directa.

Las dependencias y entidades que realicen obras por administración directa o mediante contrato, y los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el Estado, y cumplirán los requisitos técnicos y administrativos que para las Obras Públicas se establezcan en el Reglamento de esta Ley, el que señalará las normas mínimas, incluyendo las de seguridad, que deberán observarse en la ejecución de las mismas.

La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas,

originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate.

ARTICULO 29.- Los contratos de Obras Públicas se adjudicarán o llevarán a cabo, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, o por adjudicación directa en los términos de los artículos 38 y 39 de esta Ley.

El Reglamento determinará el procedimiento a seguir en cada caso, tratándose de obras con cargo total o parcial a fondos federales, deberá utilizarse invariablemente, el procedimiento establecido por la Ley de Obras Públicas del Gobierno Federal.

Se exceptúan de lo dispuesto en el Primer Párrafo de este Artículo, aquellos casos en que el Contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser el titular de la o las patentes necesarias para realizar la obra.

ARTICULO 30.- En los Contratos de Obra Pública, adjudicados a través de licitaciones públicas, mediante la Convocatoria pública o por adjudicación directa, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

Las Dependencias y Entidades emitirán la Convocatoria a la Secretaría en el momento en que aquella sea expedida y remitirán además, los documentos que requiera la Secretaría. Esta y la Contraloría podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del Contrato, además de la Dependencia facultada por otras Leyes.

ARTICULO 31.- Las Convocatorias que podrán referirse a una o más obras, se publicarán cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado y, si es posible, en uno del municipio donde se ejecutarán las obras, cuando no se trate del municipio del Centro, y contendrán.

I.- El nombre de la Dependencia o de la Entidad convocante;

II.- El lugar y descripción de la obra que desea ejecutar;

III.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados;

IV.- Información sobre los anticipos;

V.- El plazo para la inscripción en el proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria;

VI.- El lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de la apertura de proposiciones;

VII.- La especialidad de acuerdo al Registro de Contratistas, que se requiera para participar en el concurso, y

VIII.- Las fechas de iniciación y terminación de las fases que comprende la ejecución de obra pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, la Contraloría y la Dependencia cabeza de sector, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del Contrato.

ARTICULO 36.- No podrán presentar propuesta ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o morales siguientes:

I.- Aquella en cuya empresa participe el funcionamiento que debe decidir directamente, o los que le hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del Contrato, o su conyuge sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sean como accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios;

II.- Los contratistas que por causas imputables a ellos mismos se encuentren en situación de mora, respecto a la ejecución de obra u otras obras públicas que tengan contratadas.

III.- Los que carezcan de registro correspondiente o que por cualquier otra causa se encuentren impedidos para ello por disposiciones de la Ley

En los casos a que se refiere el Primer Párrafo del Artículo 40. de esta Ley, se aplicará lo dispuesto en este Artículo, para lo cual se pactará lo conducente en los convenios respectivos. Lo establecido en este Artículo, se aplicará también a los contratos de servicios relacionados con la obra pública.

ARTICULO 37.-

Si el interesado no firmare el contrato perderá en favor de la convocante, la garantía que hubiere otorgado y la Dependencia o Entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos del Artículo 35 y de su propuesta y así sucesivamente.

ARTICULO 38.- Los contratos de obra pública por adjudicación directa, se realizarán cuando a juicio del Comité, éste procedimiento sea el más idóneo para asegurar al Estado las mejores condiciones posibles

en cuanto a eficacia, oportunidad y economía.

I.- Serán aplicables a las obras públicas urgentes, cuya prioridad obligue a su terminación durante el año fiscal vigente; a aquellas cuyo costo no justifique el concurso mediante Convocatoria, y a las que impliquen un Contrato que solo puede celebrarse con una determinada persona.

II.- En su caso, participarán en el procedimiento de adjudicación directa, cuando menos dos personas que satisfagan los requisitos estipulados en los artículos 17, 18, 19 y 20 de esta Ley, mismos que concurrirán previa invitación que le formule la Dependencia que haga la inversión, o el Comité Intersecretarial.

III.-
IV.-
V.-

ARTICULO 41.- La ejecución de la obra, deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, la Dependencia o Entidad contratante, oportunamente pondrá a disposición del Contratista el o los inmuebles en que deberá llevarse a cabo, así como los anticipos correspondientes.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de iniciación de los trabajos, ya sea que estos se realicen por contrato por administración directa, las dependencias y entidades lo comunicarán a la Secretaría y a la Contraloría.

ARTICULO 42.- Las dependencias y entidades podrán dentro del programa de inversiones aprobadas bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas de interés general expresadas en acuerdo escrito, modificar los contratos con autorización de la Secretaría y con base en la tasa porcentual que fija el Banco de México, éstas modificaciones no podrán afectar las condiciones que se requiere a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir el cumplimiento de la Ley.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez un Convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del Artículo 28 de esta Ley; este Convenio adicional deberá autorizar por el titular de la Dependencia o Entidad cabeza de Sector.

ARTICULO 47.- Cuando durante la vigencia de un contrato de obras, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes determinen un aumen-

to o reducción en un cinco por ciento o más de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados. Las dependencias o entidades emitirán la resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, con intervención de la Secretaría.

ARTICULO 59.- La Contraloría y las dependencias cabezas de sector, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar en cualquier tiempo que las obras y los servicios relacionados con ellas, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables los programas, presupuestos autorizados y contratos respectivos.

ARTICULO 60.- Las dependencias y entidades proporcionarán todas las facilidades necesarias a fin de que la Secretaría, la Contraloría y las dependencias cabezas de sector, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan realizar el seguimiento y control de las obras públicas.

ARTICULO 62.-

Las dependencias, entidades y la Contraloría, de oficio o en atención a inconformidades manifestadas, realizarán las investigaciones correspondientes, en un plazo que no exceda de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en que se inicien y resolverán lo conducente para los efectos de los artículos 35, 43, 44 y 69 de esta Ley.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de las dependencias o entidades.

Procederá la suspensión.

I.- Cuando se advierta que existan o pudieran existir las situaciones a que se refieren los artículos 35, 43, 44 y 69; y

II.- Cuando con ella no se siga perjuicio a interés social y no se contravengan disposiciones de orden público y siempre que, de cumplirse las obligaciones, pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate.

Tomada la resolución a que se refiere el Segundo Párrafo de este Artículo y sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores que hayan intervenido, las dependencias y entidades deberán proceder en los términos del artículo 35 de esta Ley.

ARTICULO 63.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o las normas que con base en ella se dicten, podrán ser sancionados por la Secretaría

con multa equivalente a la cantidad de diez a mil veces el salario mínimo diario vigente en el Estado en la fecha de la infracción. Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas que incurran en infracciones a esta Ley, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, calificación que será hecha por la Secretaría con base en las pruebas recabadas, podrán ser sancionados con la suspensión o cancelación de Contratistas de Obras Públicas.

Cuando proceda, la Contraloría, podrá proponer a la dependencia o entidad contratante, la resolución administrativa de contrato en que incida la infracción.

A los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, la Contraloría aplicará, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las sanciones correspondientes.

ARTICULO 64.- Tratándose de multas, la Secretaría las impondrá conforme a los siguientes criterios:

- I.
- II.
- III.- Tratándose de multa, se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo precedente o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto.
- IV.
- V.- Derogada

ARTICULO 70.- En contra de las resoluciones que dicte la Secretaría, el interesado podrá interponer recursos de revocación dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:

- I.
- II.
- III.
- IV.- Se tendrá por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso y, en ningún caso serán recabadas por la Secretaría, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución recurrida.
- V.

VI.- La Secretaría podrá pedir que se le rindan los informes que se estime pertinente por parte de quines hayan intervenido en el acto reclamado.

VII.- La Secretaría acordará lo que procede sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas, para delucidar las cuestiones contravertidas, la Secretaría ordenará el desahogo de las

mismas dentro del plazo de quince días hábiles, que será impostergradable, y

VIII.- Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, la Secretaría dictará resolución en un término que no excederá de treinta días hábiles.

ARTICULO 71.- Contra la resolución que cancele o suspenda la inscripción en el registro de contratistas de obras públicas, podrá solicitarse la suspensión del acto impugnado, mientras se tramita el recurso conforme a las siguientes bases:

- I.
- II.- Dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaría señalará la garantía y el monto por el que ésta debe otorgarse.
- III.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Las reformas y adiciones contenidas en el presente Decreto, entrarán en vigor 10 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de 30 días hábiles siguientes a la iniciación de la vigencia de las reformas, el Ejecutivo deberá expedir el Reglamento de la Ley y el Reglamento del Comité Intersecretarial de la Obra Pública.

TERCERO.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del Reglamento de la Ley, la Secretaría deberá expedir las disposiciones administrativas para la aplicación de la Ley y del Reglamento.

CUARTO.- Las personas que tengan vigente su Registro como Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado, continuarán inscritas hasta el 30 de junio de 1994.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa. Lic. Tomás Aguilar Yedra, Diputado Presidente.- Luis Ruiz de la Cruz, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 2391

DECRETO No. 0142

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO. A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que según escritura No. 2, 795 de fecha 7 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Notario Público No. 4 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el Gobierno del Estado, adquirió un predio urbano ubicado en la calle 53 de la Colonia Magisterial del Municipio de Tenosique, Tabasco, con una superficie de 6,557.186 M², lugar donde se encuentra ubicada la "BENEFICIADORA DE ARROZ DE TENOSIQUE, S.A.", con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 131.00 metros con calle sin nombre;
AL SUR: 126.80 metros con calle No. 53;
AL ESTE: 56.00 metros con el señor Teófilo Rodríguez Velázquez, y
AL OESTE: 45.00 metros con el señor Arcadio Ortiz Ortiz.

SEGUNDO: Que las circunstancias que determinaron su adquisición, por el Gobierno del Estado han cambiado radicalmente, al extremo, de que su justificación ha dejado de ser vigente, y ya no llena la función social a que estaba destinado;

TERCERO:- Que la correlación de los diversos grupos que integraban el sector productivo en la zona, por lo que se refiere al cultivo del arroz, ha cambiado radicalmente, disminuyendo de manera considerable el número de productores beneficiados; así como la superficie dedicada a su cultivo;

CUARTO: Que al inicio de la presente administración, y por estudios realizados por la Secretaría de Fomento Industrial, Comercio y Turismo, se encontró con que la "BENEFICIADORA DE ARROZ DE TENOSIQUE, S.A.", tanto en su construcción como en su activo fijo, estaba en completo desequilibrio económico, por lo que a la fecha no reporta ninguna opción rentable al Gobierno del Estado, sino al contrario, vendría a reeditar pérdida en su funcionamiento;

QUINTO: Que el estudio realizado por las Comisiones de Fomento Industrial, Comercio y Turismo, de Hacienda y Presupuesto, se desprende la conveniencia de enajenar a terceros personas la "BENEFICIADORA DE ARROZ DE TENOSIQUE, S.A.", dada la no rentabilidad de su conservación y mantenimiento, ya que ocasionaría mayores gastos que redundarían en la

cuenta corriente del Gobierno del Estado y esto, aunado a las circunstancias económicas actuales, exige que sean aprovechables los productos de dichos bienes en áreas que se consideren prioritarias, fundamentalmente en lo que se refiere al agro;

SEXTO.- Que además de los integrantes de las Comisiones mencionadas en el Considerando anterior, se invitó a sumarse a las mismas, a todos aquellos diputados que así quisieran hacerlo y, en reunión privada, en la que estuvieron representadas las tres fracciones parlamentarias que integramos esta Legislatura, compareció el C. Secretario de Fomento Industrial, Comercio y Turismo, quien respondió con amplitud a todos los cuestionamientos que le fueron hechos, a satisfacción de los legisladores participantes

SEPTIMO.- Que independientemente de lo anterior, las Comisiones dictaminadoras, a las que también se sumaron los diputados que quisieron hacerlo, de manera plural, se trasladaron al Municipio de Tenosique con el objeto de practicar inspección ocular en el inmueble de referencia, a efecto de constatar la situación real del mismo, así como recabar información acerca de la justificación social, en función del beneficio prestado, habiendo constatado que tanto el área dedicada al cultivo de arroz, como el número de productores, se había reducido de manera considerable, para dedicarse a otro tipo de cultivos;

OCTAVO:- Que el Congreso está facultado por el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0142

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Tribunal del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar a terceros, previa convocatoria de remate en subasta pública, el predio urbano incluyendo construcciones y activos fijos de la "BENEFICIADORA DE ARROZ DE TENOSIQUE, S.A.", propiedad del Gobierno del Estado, cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias, han quedado debida-

mente especificadas en el Considerando Primero de este Decreto.

La subasta será pública y deberá celebrarse en el lugar que para efecto que se señale, en la convocatoria, misma que contendrá todas las disposiciones legales, así como la descripción del inmueble y muebles, y el precio que se fije. La Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los principales diarios locales, durante dos veces consecutivas, de tres en tres días antes de la fecha prevista para la subasta.

El pago de la venta se consideran como productos adicionales, que pasarán a formar parte de los ingresos del Gobierno del Estado; para el ejercicio fiscal 1990 para ser aplicados preferentemente en el fomento de las actividades productivas, en las Arroceras del sector social en el Estado.

Los documentos traslativos de dominio, que formalizarán la enajenación de conformidad con las disposiciones aplicables, serán firmados por el Gobierno del Estado y el Secretario de Gobierno.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa. Neftalí Jiménez Olán, Diputado Presidente.- Luis Ruiz de la Cruz, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 2392

DECRETO No. 0145

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES. SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36 Fracción I, de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 335 del Código Electoral del Estado de Tabasco, el Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral se integrará por tres Magistrados Numerarios y dos Supernumerarios, nombrados por el Congreso del Estado en la primera quincena del mes de noviembre del año anterior a la elección, a propuesta de los Partidos Políticos;

SEGUNDO:- Que conforme a lo dispuesto por el Párrafo Segundo del propio Artículo 335, las propuestas de los Partidos serán presentadas al Presidente de la Cámara de Diputados quien las turnará a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que deberá rendir su dictamen en el que funde y proponga la designación de los integrantes del Tribunal.

TERCERO:- Que conforme a nuestro calendario electoral, las elecciones para Diputados Locales y Ayuntamientos deberán celebrarse durante el año de 1991, por lo que los integrantes del Tribunal de lo Contencioso Electoral deben ser designados en la primera quincena del mes de noviembre de 1990.

CUARTO:- Que conforme a lo establecido por el Artículo 338 del Código Electoral del Estado, los Magistrados integrantes del Tribunal, serán nombrados para ejercer sus funciones en 2 procesos electorales ordinarios sucesivos, y como se desprende de la documentación enviada por la Comisión Estatal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Electoral nombrado en 1987, se ha desintegrado por la renuncia del total de sus miembros, es procedente integrarlo en

la forma prevista por el Artículo 335 del mismo Ordenamiento;

QUINTO: Que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, escuchando la opinión de las distintas Fracciones Parlamentarias que conforman esta Cámara y analizando la documentación anexa, de las personas que fueron propuestas, se permite manifestar que la Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista, opino que está en contra del funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Electoral; por su parte el Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, expresó su opinión coincidente en que las mismas satisfacen los requisitos exigidos por el Artículo 337 del propio Código Electoral del Estado de Tabasco.

SEXTO:- Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 36 Fracción I, de la Constitución Política Local, el Congreso tiene facultad para expedir, reformar y derogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0145

ARTICULO UNICO: Se nombran como Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral a los Ciudadanos Licenciados Ramiro López Díaz, Jorge Hiram Cámara García y José de los Santos Avalos Colomé y como Magistrados Supernumerarios a las CC. Licenciadas América del Carmen Pérez Díaz y Sayda Alida

González Palavicini, para ejercer sus funciones en términos de lo ordenado por el Artículo 338 del Código Electoral del Estado de Tabasco, quienes deberán otorgar la protesta de Ley conforme a lo estipulado por el Artículo 74 de la Constitución Política Local.

TRANSITORIO

UNICO:- Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.- Neftalí Jiménez Olán, Diputado Presidente, Luis Ruiz de la Cruz, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidos días del mes de mil novecientos noventa.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 2372

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB: "LA CEIBA"
MPIO: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 723/13/89, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de

Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA CEIBA", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y
RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio

4566 de fecha 12 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio

Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 11 de mayo de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Ususfructo Parcelario que tuvo verificativo el día 21 de mayo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y vernirlas trabajando más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutive de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de marzo de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de marzo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas. Habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausente y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 12 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a Juicio, así como la

recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se a substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de mayo de 1989, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente privar de sus Derechos Agrarios a los CC MARIA LUISA DOMINGUEZ SANTIAGO, 2 - RAMON GARCIA DOMINGUEZ, 3 - IRMA GAMAS HERNANDEZ y declarar dichas Unidades Vacantes, para que sea la Asamblea General Extraordinaria quien decida a quienes se les adjudicarán y a los que propusieron como nuevos adjudicatarios a los CC 1 - CAMILO GAMAS CRUZ, 2 - MARIA GUADALUPE GONZALEZ VASCONSELOS 3 - ANGEL BAUTISTA PEREZ, de los casos antes mencionados, no procede su reconocimiento hasta que la misma Asamblea de Ejidatarios especifique claramente quien se encuentre usufructuando dichas unidades. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias

que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de mayo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO:- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CEIBA" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1 - FILEMON CRUZ CARRILLO, 2 - EVANGELINA MENDEZ O. 3 - JOSE AGUILAR AVILA 4 - ROSARIO PALMA RAMIREZ, 5 - MARTIN TRINIDAD CHABLE, 6 - CARMEN SARABIA TORRES, 7 - UBILIANO TRINIDAD G 8 - ALEJANDRINA GARCIA G 9 - MAURO TORRES ALOR, 10 - MARIA PINEDA HERNANDEZ, 11 - GUILLERMINA BAUTISTA DING, 12 - MARIA LUISA DOMINGUEZ SANTIAGO, 13 - RAMON GARCIA DOMINGUEZ, 14 - FRANCISCO TRINIDAD GARCIA, 15 - IRMA GAMAS HERNANDEZ, 16 - ISIDRO HERRERA GAMAS, 17 - JOEL MAYO DE LA CRUZ, 18 - TOMASA GARCIA GOMEZ, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC 1 - JULIA VERA ROSALES, 2 - MARIO CRUZ VERA, 3 - DONACIANO BAUTISTA MENDEZ, 4 - JOAQUIN HERNANDEZ MENDEZ, 5 - ESTHER GERONIMO LOPEZ, 6 - JOSE LUIS AGUILAR GERONIMO, 7 - JOSE ALBERTO AGUILAR GERONIMO 8 - RUBICELIA AGUILAR GERONIMO 9 - LUCIA OSORIOS ARIAS, 10 - ANTHELMO PALMA OSORIO, 11 - RAUL PALMA OSORIO, 12 - BERNARDO PALMA OSORIO, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados numero 1.- 1752063, 2.- 1752065, 3.- 1752073, 4.- 1752070, 5.- 2686687, 6.- 2686697, 7.- 2686707, 8.- 2686709, 9.- 2686721, 10.- 2686738, 11.- 2686746, 12.- 2686755, 13.- 2686769, 14.- 2686769, 15.- 2686778, 16.- 2686784, 17.- 3312846, 18.- 2686715.

SEGUNDO:- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA CEIBA", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC 1 - CARLOS CRUZ CARRILLO, 2 - OMAR HERNANDEZ MENDEZ, 3 - ISIDRO VARGAS SALAS, 4 - ASUNCION ALEJO DE LA CRUZ, 5 - MIGUEL TRINIDAD DE LA CRUZ, 6 - SILVIA TRINIDAD DE LA

CRUZ, 7. — FELIPA KUBACAB, 8. — MIGUEL MATA CABALLERO, 9. — MARQUEZA HERNANDEZ HERNANDEZ 10. — MARTHA DE LA CRUZ REYES, 11. — ADRIANA GARCIA BAUTISTA 12. — IGNACIA JIMENEZ CRUZ, 13. — RUBEN HERRERA GAMAS, 14. — MARIA NORMA MAYO PEREZ, 15. — MARGARITA GARCIA PAYRO, consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, así mismo se procede declarar tres unidades vacantes dese vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria para el reacomodo de campesinos con derechos a salvo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria

TERCERO: Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 1o., de diciembre de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de diciembre de 1986, en el ejido del poblado denominado "LA CEIBA", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1. — EDEYMA MAYO PEREZ, 2. — MIGUEL MAYO TORRES, 3. — VICTOR MANUEL MAYO TORRES, 4. — MARIA DEL CARMEN CONTRERAS, consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como

ejidatarios del poblado de que se trata

CUARTO: Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA CEIBA", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1. — CARLOS VIDAL JIMENEZ, 2. — CRECENCIO BARAHONA 3. — JONAS HERNANDEZ GERONIMO 4. — JOSE DE LA LUZ BAUTISTA OLIVA, consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata

QUINTO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA CEIBA", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial del esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, Remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios

respectivos, notifíquese y ejecútese - así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 25 días del mes de abril de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE DEL GOB FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 2375

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL: "GUAYACAN"

MPIO: TENOSIQUE

EDO: TABASCO

ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 70/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "GUAYACAN", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 5385 de fecha 7 de agosto de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 28 de junio de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el día 6 de

julio de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución, y se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente formular y con fecha 15 de agosto de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley ordenandose

notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de septiembre de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se Comisión personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común

que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 15 de agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO: El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las Autoridades Ejidales así también los ejidatarios sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se a substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de julio de 1990, el Acta de Desavecedad, los Informes de los sancionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de julio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes espuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GUAYACAN", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1 — ERNESTO LOPEZ GUZMAN, 2 — INES LANDERO PINTO, 3 — ERNESTO ARCOS JIMENEZ, 4 — LAZARO PEREZ MANDUJANO por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios al C. 1 — JAIME LOPEZ LANDERO. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1 — 2159766, 2 — 2854301, 3 — 2854309, y 4 — 3560927.

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "GUAYACAN", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1 — PETRONA PEREZ ROSADO, 2 — FILOMENA LANDERO PINTO, 3 — NOEMI OCAMPO RAMIREZ, y 4 — LAZARO LOPEZ MANDUJANO. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO: Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas restantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 23 de mayo de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de junio de 1988, en el ejido del poblado denominado "GUAYACAN", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco a los CC. 1 — CECILIO LANDERO PEREZ, 2 — LUCIO WILBERT PEREZ LANDERO, 3 — JORGE ALBERTO

PEREZ LANDERO, 4 — CANDELARIO LANDERO ARCOS, 5 — LEOPOLDINA LANDERO CANEPA, 6 — NEMIAS ZETINA OCAMPO, 7 — FELIX OCAMPO LOPEZ, 8 — DOYLE DEHARA BAÑOS, 9 — JOSE ANTONIO LOPEZ LANDERO, 10 — GILBERTO LANDERO CARAVEO, y 11 — AURORA FLORES PEREZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GUAYACAN", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad, federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 29 días del mes de septiembre de 1990.

ATENTAMENTE
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC RPTE DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC RPTE DEL GOB. FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC RPTE. DE LOS CAMPESINO
LIC JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2374

RESOLUCIONCOMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOB.: "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA".
MPIO: TENOSIQUE.
EDO: TABASCO.
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO.- Para resolver el Expediente Número 758/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "GENERAL IGNACIO ZARAGOZA", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 4273 de fecha 19 de Junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de dos años consecutivos: Y que consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 6 de mayo de 1990, y el acta de asamblea general extraordinaria relativa a la investigación general de usufructo parcelario que fuvo verificativo el 14 de mayo de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de Julio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de Agosto de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos

privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 24 de Julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la ley federal de reforma agraria, se ordenó dictar la Resolución, correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la ley federal de reforma agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la ley federal de reforma agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La

capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de mayo de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, se han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de mayo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracciones III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber aban-

donado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Vidal Méndez Pérez, 2.- Arturo Telio González, 3.- Ana Cabrera Balán, 4.- Flora Raynosa Quen, 5.- Odilón Bello Palacio, 6.- José Refugio Pérez, 7.- Miguel Pérez Hernández, 8.- Jorge Hernández Torruco, 9.- Ovidio Flores Aguilera, 10.- Doria Córdova Javier y 11.- Roberto Bello Bravo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 2119451, 2.- 1469965, 3.- 2119430, 4.- 2119452, 5.- 2119455, 6.- 3475420, 7.- 3475424, 8.- 3475426, 9.- 3475429, 10.- 3475432 y 11.- 3475434.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Vidal Méndez Ara, 2.- Ena Cabrera Balán, 3.- Marco Aurelio Gabriel Mojica, 4.- Bertha Alicia García Morales, 5.- Migdalia Parra Jiménez, 6.- Sandra Luz Pérez

Hernández, 7.- Tomás Sansores Sastré, 8.- Carlos Salvador Náhuat Canto, 9.- Ana Leticia Herrera Casanova, y 10.- Héctor Rayo Vargas. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de un derecho restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesino con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario

Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 7 días del mes de septiembre de 1990.

ATENTAMENTE

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 2388

SOLICITUD DE EXPROPIACION

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
MEXICO, D.F. A 12 DE JUNIO DE 1990
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

C. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174
TORRE "B"
COL APATLACO

En el Poblado "JOSE MA PINO SUAREZ", Municipio DEL CENTRO, Estado de TABASCO, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 30-79-43 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del Artículo 1o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2o., Fracciones I y II, y 9o., Fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al Poblado "JOSE MA PINO SUAREZ", Municipio DEL CENTRO, Estado

de TABASCO, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I - BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION

Una superficie de 30-79-43 hectáreas aproximadamente del Poblado "JOSE MA PINO SUAREZ", Municipio DEL CENTRO, Estado de TABASCO, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

II - DESTINO QUE PRETENDE DARSELES

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

III - CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA

La prevista en el Artículo 112, Fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de título de propiedad a

favor de sus ocupantes; determina, el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV - INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, Fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V - PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del

Poblado, donde se localiza el área solicitada

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del

núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley se someta al

asunto a la consideración del C. Presidente de la República

ATENTAMENTE

LIC. JOSE M. TORAYA BAQUEIRO
DIRECTOR GENERAL

No. 2389

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS

AL POBLADO "FRANCISCO VILLA LAS DELICIAS", DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.

"FRANCISCO VILLA LAS DELICIAS", DEL
MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.
14 DE NOVIEMBRE DE 1990

C. LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO

Los abajo firmantes, por nuestro propio derecho, originarios del poblado "N.C.P.E. FRANCISCO VILLA LAS DELICIAS", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, mexicanos por nacimiento, mayores de 16 años dedicados siempre al cultivo de la tierra, solicitamos su apoyo y estimable consideraciones, el cual consiste en lo siguiente:

Somos un grupo de campesinos de 86 familias que habitamos la comunidad antes mencionada y debido al crecimiento de la población se nos ha hecho necesario el obtener terrenos para construir nuestras viviendas, motivo por el cual nos permitimos recurrir a usted para solicitar su valiosa intervención, a fin de adquirir un terreno que colinda con nuestro poblado y que se encuentra totalmente abandonado, mismo que consiste de 21-00-00 has. aproximadamente y que es propiedad de la nación pero que fueron entregados precariamente el 31 de octubre de 1989, a los que suscribimos la presente, teniendo su ubicación en Ciudad Pemex, el cual estamos solicitando por la vía de dotación, ya que cubrimos todas las exigencias que marcan las leyes agrarias.

Lo anterior lo hacemos en virtud que el predio que señalamos es susceptible de ser afectado, además de que en el referido inmueble vemos cifradas esperanzas de progreso y mejoras y como nuestra necesidad es apremiante, suplicamos a usted, ordenar a quien corresponda, para que por su conducto se nos regularice la tenencia de la tierra en cuestión.

No omitimos manifestarle que no poseemos a nombre propio ni, a título de

dominio ningún tipo de tierras y si somos trabajadores pobres que no contamos con capital en ningún tipo de industrias o comercio y nunca hemos sido condenados o acusados por realizar actividades delictivas, pero si hemos sabido trabajar la tierra para merecerla.

Confundiendo en su palabra dada al pueblo tabasqueño, agradecemos de antemano su apoyo tan valioso a nuestra demanda, que es de vital importancia para disponer de una modesta vivienda con un mínimo de bienestar, quedando de usted como sus afectos y seguros servidores.

ATENTAMENTE
"POR EL COMITE EJECUTIVO AGRARIO"

LOS SOLICITANTES

- 1 - ANGEL MARIO BAEZA PEREZ
- 2 - JOAQUIN DURAN ESPINOZA
- 3 - PEDRO JERONIMO GARCIA
- 4 - JORGE RISO LOPEZ
- 5 - BELMAR GUZMAN RAMIREZ
- 6 - OTILIA ARIAS RAMIREZ
- 7 - ISRAEL CANUL LOPEZ
- 8 - BALTAZAR FELIX LUCIANO
- 9 - PEDRO LUCIANO CHABLE
- 10 - ISRAEL MORALES GERONIMO
- 11 - FRANCISCO SALVADOR GERONIMO
- 12 - VALERIANO GERONIMO ALVAREZ
- 13 - FLORENCIO FELIX ANTONIO
- 14 - FRANCISCO FELIX ANTONIO
- 15 - AURELIO FELIX ANTONIO
- 16 - GUADALUPE GUTIERREZ BASURTO

- 17 - ANTONIO GUTIERREZ BASURTO
- 18 - JACINTO GUTIERREZ TORRES
- 19 - CELESTINO ALVAREZ PEREZ
- 20 - ENRY FELIX SANCHEZ
- 21 - PLACIDO MORALES MORALES
- 22 - MANUEL GORGORITA SALVADOR

NOTA: Todos los arriba citados firmaron al calce a excepción de Francisco Salvador Jerónimo que fue con huella digital.

En total somos veintidos firmantes en el presente escrito

CERTIFICO Que la presente es copia de su original que tuve a la vista y obra glosado al expediente respectivo del poblado de referencia que existe en el archivo de esta oficina con el No. 1351

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PDTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

FORMULO LUVIA CORDOVA SANCHEZ

No. 2387

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. MARTHA ARIAS JIMENEZ
A DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 266/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por JESUS CANO RAMON, en contra de MARTHA ARIAS JIMENEZ, con fecha veinte de octubre del año en curso, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dicen:

RESUELVE

....PRIMERO.- Ha procedido la vía y éste Juzgado es competente para resolver y fallar la presente causa.- SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre el actor JESUS CANO RAMON, y la demandada MARTHA ARIAS JIMENEZ, celebrado el día veintidos de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante el C. Oficial del Registro del Estado Civil del Municipio de Comalcalco, Tabasco, mediante el Folio 40 Fte. y Vta. partida número 240, de fecha veintidos de julio de mil novecientos sesenta y ocho.- TERCERO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal que existía entre los señores JESUS CANO RAMON Y MARTHA ARIAS JIMENEZ, para todos los efectos le-

gales conducentes.- CUARTO.- Quedan los conyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero la demanda no podrá hacerle sino pasado dos años, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.-

QUINTO.- Los puntos resolutive de esta Sentencia se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, cumplido lo anterior y ejecutoriada que sea la presente resolución, con atento oficio remitase copia certificada al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las personas del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el debido cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 291 del Código Civil en vigor, girándose atento exhorto al C. Juez competente de esa localidad por los conductos legales, de conformidad con los artículos 103 y 104 del Código Procesal de la Materia.- SEXTO.- Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese éste expediente como asunto totalmente concluido.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.- ASI.- Definitivamente juzgando lo resolví, manda y

firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos, Ciudadana RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ, Con quien actúa, que autoriza y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Esta Sentencia se publicó en la lista del 22 de octubre de 1990.- Conste.- Una firma ilegible

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
C. ELIZABETH ALVAREZ GUTIERREZ

1 2

No. 2396

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

C. RICARDO RODRIGO PALOMERA VARGAS
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 422/990, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARIA DEL CARMEN LAURA BRISEÑO ALEXANDER, en contra de RICARDO RODRIGO PALOMERA VARGAS, con fecha doce de noviembre del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:-----

" JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTA: La cuenta Secretarial que antecede se acuerda.- Por presentada a MARIA DEL CARMEN LAURA BRISEÑO, ALEXANDER con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de RICARDO RODRIGO PALOMERA VARGAS con domicilio ignorado; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior.- Apareciendo que el demandado RICARDO RODRIGO PALOMERA VARGAS, es de domicilio ignorado, según se desprenden de la constancia expedida por el Director General

de Seguridad Pública y Tránsito en ésta Ciudad, con fundamento en los artículos 226, 267 fracción VIII, 278, 289, 291 y relativos del Código Civil 1., 44, 110, 121 fracción II, 128, 142, 155 fracción XII, 254, 255, 259 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, hágasele la notificación por EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de Mayor Circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado en un término de CUARENTA DIAS que se computarán a partir de la última publicación de los edictos, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso, comenzará a correr el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda,

advertido que en caso de no efectuar su contestación se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda.- Se hace saber que el término de Ofrecimiento de Pruebas es de Diez días fatales para ambas partes y que comenzará a correr a partir del día siguiente en que venza el término para contestar la

demanda, salvo reconvenición tengase como domicilio de la promovente para recibir citas y notificaciones en las Oficinas del DIF MUNICIPAL, autorizando para recibirlas al LIC ARTURO RADAMES RUIZ HORCASITAS NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MERODIO HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS..."

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

1 2

No. 2397

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

C. RENE COUTTOLENC VERA
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 216/990, relativo en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario, por domicilio Ignorado, promovido en su contra por ERNESTINA MARTINEZ CRUZ, con fecha treinta de Octubre del presente año, se dictó un acuerdo que literalmente a la letra dice:-----

"... JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y escrito con que da cuenta la Secretaría, se acuerda:- PRIMERO:- Como lo solicita el Licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, Mandatario Judicial de la parte actora, mediante su escrito de fecha veinticuatro de Octubre del actual, con fundamento en los Artículos 265, 284, 616 y

618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado se declara la REBELDIA en que ha incurrido el demandado RENE COUTTOLENC VERA, al no haber contestado la demanda de divorcio necesario instaurada en su contra por ERNESTINA MARTINEZ CRUZ, en el término concedido para ello, teniéndose por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal las que le surtirán sus efectos legales por lo estrados del Juzgado.- SEGUNDO:- Por lo tanto se abre el Juicio a pruebas por el término de DIEZ DIAS improrrogables y comun a las partes, debiendo publicarse este proveído por Edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 de la Ley antes mencionada, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.-

Notifíquese personalmente a la actora y a el demandado como está ordenado y Cúmplase.- Así, lo acuerdo, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos C. RAUL LEON TORRES que certifica y da fé.- Dos Firmas -----

Lo que comunico a Usted en la Vía de notificación y para su Publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO por dos veces en dos días, expidiendo el presente EDICTO a los veintitres días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco -----

SECRETARIO JUDICIAL

C. RAUL LEON TORRES.

1 2

No. 2407

DENUNCIA DE TERRENOH. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ANGELA LOPEZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en el poblado Iquiuapa de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 24 de septiembre de 1990, y signado por la misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal Municipal constante de una superficie de: 2191.76 Metros Cuadrados, que dice poseer en calidad de dueña desde hace más de veinte años en forma pacífica, continua y publica, ubicado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.50 Mts. con Inocenta Lopez Gomez.

AL SUR: 30.20 Mts. con José Isabel López Gómez.

AL ESTE: 73.00 Mts. con Eusebio Izquierdo Gómez.

AL OESTE: 74.50 Mts. con Amelio Arias López y Lorenzo Arellano Izquierdo.

Lo que se hace del conocimiento al publico en general, para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en un termino de ocho dias a partir de la publicacion del presente Edicto por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tableros Municipales, para fines publicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo Vi-

gésimo del Reglamento de Terreno del Fundo Legal

Jalpa de Mendez, Tab. Nov 9 de 1990

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC AMADOR IZQUIERDO ARELLANO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DR. HEBERTO HERNANDEZ CARRILLO

1-2-3

No. 2398

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 380/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LUCIANO DZUL HUCHIM, Endosatario en Procuración del C. GUSTAVO DE LA FUENTE MENDEZ, en contra del C. ELMER GOMEZ OCAÑA, se dictó un acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año de mil novecientos noventa, mismo que textualmente dice:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

---Vistos: El informe de la razón Secretarial, se acuerda:-----

---Primero:-- Como lo solicita el Licenciado LUCIANO DZUL HUCHIM en su escrito de cuenta, y toda vez que el demandado ELMER GOMEZ OCAÑA no designó perito valuador de su parte ni objeto el avalúo rendido por el perito de la actora, se tiene como perito común al Topógrafo JORGE ARMANDO HERNANDEZ BURGOS y se aprueba el avalúo que rindió en el presente juicio del bien mueble embargado en autos.-----

---Segundo:-- Asimismo, a solicitud del actor y con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 503, 549, 552, 553 y

relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicados supletoriamente al Código primeramente mencionado, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta, el bien mueble embargado en este juicio, consistente en una Motocicleta marca YAMAHA, color blanco y rojo, con placas 90-91-2007 de Tabasco, motor número CO-LTD-2-RH, Modelo T2R125, con número de serie 2RH-001544, Cilindree 124 Cm3, P. V. A. Nr-87/6500, valuada en la cantidad de \$8'000.000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, o sea la cantidad de \$5'333.333.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del precio del avalúo, en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Al efecto, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de tres días y fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las once horas del día diez de

enero del año de mil novecientos noventa y uno, que se llevará a efecto en el local de este Juzgado. Expídanse los edictos y avisos respectivos.-----

---Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.-----

---Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fé.-----

---Dos firmas ilegibles, Rúbricas.-----

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado y para su fijación en los lugares públicos de costumbre, para los efectos y fines insertados, en convocación de postores. Expido el presente en la Ciudad de Cardenas, Tabasco, a los seis días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa.-----

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

1 2 3

No. 2399

VIA SUMARIA CIVIL

CC. MIGUEL ANGEL Y VICTOR MANUEL SALVADOR GOMEZ
DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente Civil número 243/990, relativo a la VIA SUMARIA CIVIL LA DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD, promovido por CARLOS FRANCISCO SALVADOR GOMEZ, en contra de ISABEL SALVADOR GOMEZ, YOLANDA SALVADOR GOMEZ, GLADIS DEL CARMEN SALVADOR GOMEZ, MIGUEL ANGEL Y VICTOR MANUEL SALVADOR GOMEZ, con fecha nueve de Noviembre de Mil Novecientos Noventa, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentado CARLOS FRANCISCO SALVADOR GOMEZ con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en la escritura privada de compraventa de fecha veinte de Junio del año de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve y original del predio urbano ubicado en la calle Pino Suárez sin número de esta Ciudad a nombre de los Señores CARLOS FRANCISCO SALVADOR GOMEZ, MIGUEL

ANGEL SALVADOR GOMEZ, VICTOR MANUEL SALVADOR GOMEZ, YOLANDA SALVADOR GOMEZ, ISABEL SALVADOR GOMEZ Y GLADIS DEL CARMEN SALVADOR GOMEZ y copias simples que exhibe con el que promueve en la VIA SUMARIA CIVIL LA DIVISION DE LA MANCOMUNIDAD DE UN PREDIO URBANO, en contra de ISABEL SALVADOR GOMEZ, con domicilio en la calle Ignacio Mejía entre morelos y Pino Suárez; YOLANDA SALVADOR GOMEZ, con domicilio en la calle Pino Suárez número ciento setenta y cuatro de esta Ciudad; GLADIS DEL CARMEN SALVADOR GOMEZ con domicilio en la esquina de excelsior número siete manzana trece colonia Bélgica Venustiano Carranza de la Ciudad de Boca del Rio del Estado de Veracruz, Veracruz y MIGUEL ANGEL Y VICTOR MANUEL de apellidos SALVADOR GOMEZ de domicilio ignorado. Con fundamento en los Artículos 938, 939 y demás relativos del Código Civil en

concordancia con los numerales 1o., 25, 44, 95, 103, 111, 104, 121 fracción II, 405 fracción XIV, 407, 408, 409, 410, 411 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo en número que le corresponda y dése aviso de su Inicio a la Superioridad.- Con las copias simples de la demanda córrase traslado a los demandados en los domicilios señalados por el actor para que dentro del

dentro del termino de cinco días produzca su contestación ante éste Juzgado, hágasele saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de tres días fatales que comenzara a correr al día siguiente en que haya vencido el término para contestar.- Tomando en cuenta que la demandada GLADIS DEL CARMEN SALVADOR GOMEZ resulta ser de domicilio fuere de esta jurisdicción, con fundamento

en los Artículos 103 y 104 del Código Procesal se ordena girar exhorto al Ciudadano Juez Civil competente de la Ciudad de Jalapa, Veracruz, a través del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Capital para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a emplazar a través del Ciudadano Actuario Adscrito de ese Juzgado a la demandada GLADIS DEL CARMEN SALVADOR GOMEZ en su domicilio de la esquina de excelsior número siete manzana trece colonia V Carranza del Municipio de Boca del Río, Veracruz, Veracruz, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda que acompaña emplazándola para que produzca su contestación en un término de cinco días, más cinco por razón de la distancia, apercibiéndosele de que en caso de no hacerlo se les tendrá por fictamente confeso de los hechos constitutivos de la demanda; asimismo deberá requerirse a fin de que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad y Puerto de Frontera, Tabasco. - Como lo manifiesta el promovente

en su escrito de cuenta que los demandados MIGUEL ANGEL y VICTOR MANUEL de apellidos SALVADOR GOMEZ son de domicilio ignorados, emplácese por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoseles saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días a recoger las copias simples de la demanda, misma que quedarán a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado. - El promovente designa para oír y recibir citas y notificaciones a un carácter personal al Licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS, con despacho en el predio número 411 de la calle Madero de esta Ciudad, asimismo autorizándolo para que tome apuntes del expediente que se forme al respecto tantas y cuantas veces así lo desee. - Notifíquese personalmente. - Cúmplase. - LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE CRUZ

ROMERO BRITO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE ----- Dos firmas ilegibles. - Este acuerdo se publicó en la lista de fecha nueve de Noviembre de 1990. - Quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número 243/990, de este Juzgado. - Conste. - Una firma ilegible. -----

Lo que transcribo para su publicación a través de la Prensa mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco

Frontera, Tab., Diciembre 5 de 1990.

ATENTAMENTE
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

1 2 3

No. 2403

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 140/988, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado RODOLFO QUIJANO GARCIA Endosatario en Procuración de la Señora NIEVES SOIDAN DE CARAMES, seguido actualmente por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, en contra de ROSA ISELA PEÑA RAMOS, se ha dictado el siguiente acuerdo:-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

VISTO: y a sus autos el escrito de cuenta que surta sus efectos legales, y se acuerda:---

PRIMERO:- Como lo solicita el Endosatario en Procuración de la --- actora, y toda vez que el avalúo actualizado emitido en autos por el perito común de las partes, no fué objetado por la demandada, se aprueba para todos los efectos legales.-----

SEGUNDO:- Asi mismo, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio: 543, 549, 550, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria en la Materia Mercantil, saquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, los siguientes

bienes muebles: a).- Estéreo marca Panasonic, color negro, con tornamesa, automático y dos baffes, y b).- Máquina de escribir marca I.B.M. color gris, tipo electrónica en lo referente a su operación: servirá de base para el remate de dichos bienes, la cantidad global de \$930,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS, 00/100 Moneda Nacional), en virtud de que a el perito común de las partes le asignó a cada uno la suma de Cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos, como valor comercial; y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad base, o sea la suma \$620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS, 00/100 Moneda Nacional) -----

TERCERO:- A efecto: de convocar postores, anúnciese la presente. subasta por TRES VECES DENTRO DE TRES días por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Ciudad, entendido de que la diligencia en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE ENERO DEL AÑO PROXIMO VENIDERO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería

Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

Notifíquese por lo estrados del Juzgado a la parte actora y por cédula a la demandada. Cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

1 2 3

No. 2351

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

DANIEL ANTONIO GONZALEZ LUNA
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 555/990, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (Domicilio Ignorado promovido por María Magdalena Sánchez Cámara, en contra de Daniel Antonio González Luna, con fecha diecinueve de octubre del presente año, se dictó un proveído que copiado textualmente a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. Por presentada María Magdalena Sánchez Cámara, con su escrito de cuenta y documentos que exhibe, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de Daniel Antonio González Luna, con domicilio ignorado, fundándose en la causa prevista en la Fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado. Con fundamento en los artículos 267 Fracción VIII del Código Civil to., 44, 155, Fracción XII, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la

demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno y con atento oficio dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia. Apareciendo de que el demandado Daniel Antonio González Luna, es de domicilio ignorado según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, con apoyo en el artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, hágasele la notificación por edictos y en un Diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS, que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS, para contestar la demanda. Se tiene como domicilio de la promovente para recibir citas y notificaciones la casa número (55) Cincuenta y Cinco, de la calle Libertad de esta ciudad y autorizando para recibirlas aún las de carácter personal al

abogado Pablo S. López Zurita, y a la Ciudadana María Victoria Estrada López. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Aleyda Rodríguez Cupil, Juez Segundo Civil de Primera Instancia por y ante la ciudadana Griselda de la Cruz Salvador, Primera Secretaria Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
LA JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
LIC. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR

-2-3

No. 2383

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Bartolo Contreras García, mayor de edad, con domicilio en Paseo de la Sierra s/n, Col. 1o. de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tab., se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de: 160.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 20.00 mts. con Pedro Lozano.
AL SUR: 20.00 mts. con zona pantanosa.

AL ESTE: 8.00 mts. con Paseo de la Sierra.
AL OESTE: 8.00 mts. con zona pantanosa.

Lo que se hace de su conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a 5 de Dic. de 1990

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

-2-3

No. 2381

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 370/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria denominada BANCA SERFIN S.N.C., en contra del C. Andrés Roque Antonio como suscriptor, con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Visto los escritos de cuenta y se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el Lic. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su escrito de cuenta y toda vez que los demandados no designaron perito valuador dentro del término concedido para ello, se les tiene por perdido ese derecho y como perito común al designado por la parte actora.

SEGUNDO: Como lo pide el Lic. Mario Arceo Rodríguez en su escrito de cuenta, se tiene por aprobados los avalúos para todos los efectos a que haya lugar en virtud de que se conformó con el omitido por el Ingeniero Ezequiel F. Cortés Hubner.

TERCERO: Igualmente y como lo solicita el Ejecutante y con apoyo en los artículos 1410, 1411 aplicables del Código

de Comercio y los numerales 543, 549 y relativos del de procedimientos civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles, valuado por el Ingeniero Ezequiel F. Cortés Hubner, que a continuación se describe.

DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO B6-301.- Ubicado en el Conjunto Habitacional Nueva Imagen tercer piso Tabasco 2000, de esta Ciudad, con una superficie de 64.63 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, al que le fue fijado un valor comercial de \$48'500,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.N. 00/100). Es postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de las que le sirve de base para el remate.

CUARTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio citado, anún-

ciase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro, Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, por ante la secretaria de acuerdos Rocio Eugenia Buendía Vázquez, que autoriza y da fé.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los treinta días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco".

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ

-2-3

No. 2395

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EL C. FROYLAN CRISOSTOMO ZAMUDIO, promovió Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en la Vía de Jurisdicción-Voluntaria, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo civil del primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 283/990 ordenando la C. Juez Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO su publicación por Edictos y Avisos por auto de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa, con el objeto de acreditar la posesión sobre el predio Urbano ubicado en la Calle Río Grijalva número 60 de la Colonia Casa

Blanca Segunda Sección de esta Ciudad, constante de una superficie de 5, 642 metros cuadrados, localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: 79, 99 metros con la calle Antonio Gular. AL SUR: 79.00 metros con la Escuela Federal Arnulfo Giorgana Gurria y al ESTE 64.00 metros con la Avenida Río Grijalva AL OESTE: 85.00 metros con Eje Centla Calle Río Mescalapa.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR

TRES VECES DENTRO DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARTHA MORALES PEREZ.

2 3

No. 2384

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. MARTHA ELENA DE LA CRUZ LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 694/990, relativo al Juicio de Divorcio Necesario por domicilio ignorado, promovido por ANDRES CRUZ FLORES en contra de usted, con fecha veintiseis de noviembre del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. PRIMERO Por presentado ANDRES CRUZ FLORES, con su escrito de cuenta con el que exhibe documentos consistentes en: Copia certificada del acta de su matrimonio celebrado con MARTHA ELENA DE LA CRUZ LOPEZ, constancia de domicilio ignorado de MARTHA ELENA DE LA CRUZ LOPEZ, expedido por el Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE, Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, constancia expedido por el Profesor JOSE MANUEL ZAPATA DE LA CRUZ, Delegado Municipal de la Colonia las Gaviotas Sur de esta Ciudad, copias simples que acompaña, con los que demanda en la vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa la C. MARTHA ELENA DE LA CRUZ LOPEZ, de quien manifiesta ser de domicilio ignorado o desconocido, y como consecuencia la Disolución del vínculo matrimonial que lo une. SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 278 y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los numerales 1, 2, 24, 44, 94, 95, 121 fracción II, 142, 143, 155 Fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia: Fórmese expediente, registre-

se en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO.- Apareciendo que la demandada MARTHA ELENA DE LA CRUZ LOPEZ, es de domicilio ignorado, según la constancia expedido por el Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE y Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en el que se manifiesta que Oficial de esa corporación a su cargo con dos elementos de tropas más, se avocaron a la búsqueda minuciosa en esta Ciudad, principalmente en la calle José Moreno Irabien número 434 de la Colonia Primero de Mayo y en la Calle Perú número 11 manzana 15 de la Colonia San José que son los domicilios señalados, para localizar a MARTHA ELENA DE LA CRUZ LOPEZ y sus alrededores, en donde además fueron informados por MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ Y ANDRES CRUZ FLORES de los domicilios antes mencionados que dicha persona no la conocen e ignoran el domicilio de la misma por lo que resulta ser de domicilio ignorado, y de la constancia expedido por el Profesor JOSE MANUEL ZAPATA DE LA CRUZ Delegado Municipal de la Colonia Las Gaviotas Sur de esta Ciudad.

CUARTO.- Atento al punto inmediato que antecede y en lo dispuesto por la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena el edicto el cual se publicará por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial y Otro de Mayor circulación que se editan en esta Ciudad, donde se hace saber a la parte demandada MARTHA ELENA DE LA CRUZ LOPEZ que deberá comparecer al Juzgado dentro del término de CUARENTA DIAS hábiles a recoger las copias simples de la demanda, para que a su vez en un término de NUEVE DIAS hábiles contados al siguiente

que sea legalmente emplazada a Juicio produzca contestación a la demanda instaurada en su contra por ANDRES CRUZ FLORES.--- QUINTO.- El demandante ANDRES CRUZ FLORES señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 356 de la Calle Manuel Doblado de esta Ciudad y autoiza para tales efectos al Licenciado HOMERO MENDEZ OLAN.

SEXTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas en el momento oportuno procesal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano JOSE MENDEZ RAMIREZ, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Este acuerdo se publicó en la lista del día 27 de Noviembre de 1990.- Quedó inscrito bajo el Número 649/990 del Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Conste.- Una firma ilegible.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
JOSE MENDEZ RAMIREZ.

2 3

No. 2404

INFORMACION AD-PERPETUAMJUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora AMPARO DE LA CRUZ ULIN, promovió en VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 578/990, ordenando el C. Juez, su publicación por EDICTOS, Por auto de fecha 24 de noviembre del año actual, respecto al predio URBANO ubicado en la calle sin nombre del Poblado Soyatoco de este Municipio, con superficie total de 1196.00 MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte:

en 46.00 metros con la calle sin nombre; al Sur, en 46.00 metros con el señor MANUEL JIMENEZ; al este, en 26.00 metros con el señor JOSE RUIZ JIMENEZ; y al Oeste, en 26.00 metros con calle sin nombre.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VÍA DE NOTIFICACION EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN

CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.- JALPA DE MENDEZ, TABASCO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

2 3

No. 2385

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****A QUIEN CORRESPONDA.**

Que en el expediente número 298/990, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. ROSA-LINDA PEREZ CASTRO, con fecha siete de septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Por presentada la Ciudadana ROSA-LINDA PEREZ CASTRO, con su escrito de cuenta, de documento anexo que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION ADPERPETUAM, con el objeto de acreditar los derechos de posesión del inmueble urbano ubicado en la calle Miguel Orrico de los Llanos sin número de Villa Ocuilzapotlan Centro, Tabasco, con una superficie de 165.00 M2. que colinda al Norte con 8.25 Mtrs, con la calle Miguel Orrico de los Llanos; al Sur en 8.25 Mts. con Natividad Jiménez de la Cruz. Al Este, en 20.00 con Ovidio Sanchez de la Cruz; Con fundamento en los artículos

2933, 2934, párrafo 2o, 3o, 4o, del Código Civil vigente en el Estado, 870, 871, 872, y 904 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, expidanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de pruebas y testimoniales propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este juzgado y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tienen a la promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Pedro C. Colorado número 439, de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al licenciado Joel Alberto García González y Rosa Lenny Villegas Pérez. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaria de Acuerdo, Ciudadana Isabel Vidal Dominguez, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

23

No. 2394

JUICIO SUMARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO****C. DANIEL PEREZ MEZA
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente 342/990, relativo al juicio Sumario de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE DOCUMENTOS, promovido por ALEJANDRO FRAGOSO ARRIETA, en contra de USTED, se dictó un proveído que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTOS: Los escritos de cuenta suscritos por el promovente, se acuerda: PRIMERO:- Téngase al Ingeniero ALEJANDRO FRAGOSO ARRIETA con su escrito de cuenta y periódicos anexos, los cuales exhibe para dar cumplimiento a lo ordenado en autos, mismos que se agregan a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. SEGUNDO: Con el escrito recibido el trece de los corrientes, téngase al promovente solicitando se declare por perdido el derecho que debió de ejercitar dentro del término el demandado DANIEL PEREZ MEZA. Atento a lo solicitado por el promovente

y advirtiéndose del cómputo de emplazamiento formulado por esta Secretaría que ha transcurrido el término para que el demandado diera contestación a la demanda instaurada en su contra, en tal virtud y en términos del artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se declara por perdido el derecho al demandado en los términos previstos por el numeral antes invocado.- TERCERO:- Como lo solicita el actor y en términos del artículo 408 de la Ley invocada con anterioridad se abre el término probatorio de tres días mismos que empezarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. Se tiene como domicilio del demandado para los efectos de oír citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado, apareciendo que los autos ordenan que este negocio se reciba a prueba en virtud de la rebeldía en que incurrió el demandado con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Es-

tado.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial, que certifica y da fe".... AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

A PETICION DE PARTE INTERESADA, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.

SECRETARIO JUDICIAL

C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ

23

o. 2386

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. BERENICE GARCIA BRAMBILA
A DONDE SE ENCUENTRE:

el expediente número 061/990, relativo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por ANTONIO GOMEZ RUIZ contra de BERENICE GARCIA BRAMBILA, con fecha diecisiete de octubre del año curso, se dictó una Sentencia que consta en sus puntos resolutivos a la letra di-

RESUELVE

PRIMERO: Ha procedido la vía y éste juzgado es Competente para resolver y en la presente Causa. SEGUNDO: Que el actor ANTONIO GOMEZ RUIZ, probó los hechos constitutivos de su acción de Divorcio Necesario, fundado en la causal prevista en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor, y la demandada no compareció a juicio, en consecuencia. TERCERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre el actor ANTONIO GOMEZ RUIZ, y la demandada BERENICE GARCIA BRAMBILA, celebrado el día trece de Septiembre del año de mil noventa y nueve, ante el C. Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante el acta número 432 que aparece en el Libro Número 18, a foja CUARTO. Se condena a la demandada BERENICE GARCIA BRAMBILA, a la Pérdida

de la Patria Potestad de sus menores hijos ILIANA BERENICE, JACKELIN IVETTE, RADAMES ANTONIO y RAMSES GOMEZ GARCIA, quienes quedarán bajo la patria potestad de su padre el hoy actor ANTONIO GOMEZ RUIZ, más la demandada queja sujeta a todas las obligaciones que tiene para con sus menores hijos. QUINTO: Se declara disuelta la Sociedad Legal que existía entre los señores ANTONIO GOMEZ RUIZ y BERENICE GARCIA BRAMBILA, para todos los efectos legales conducentes. SEXTO: Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá hacerlo sino pasados dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución. SEPTIMO: Los puntos resolutivos de ésta Sentencia se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, cumplido lo anterior y ejecutoriada que sea la presente Resolución, con atento oficio remitase copia certificada al C. Oficial Número Diez del Registro Civil de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, para el debido cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil en Vigor, girándose atento exhorto al C. Juez Competente de esa Localidad por los conductos legales, de conformidad con los artículos 103 y 104 del Código Procesal de la Materia. OCTAVO: Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportu-

unidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. ASI: definitivamente Juzgado lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría de Acuerdos Ciudadana RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ, con quien actúa, que autoriza y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Esta Sentencia se publicó en la lista del 18 de Octubre de 1990. Conste. Una firma ilegible Rúbrica."

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ

-2

2382

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Luis López Evia y Delfina Zapata Apapachay, mayores de edad, con domicilio en la Melchor Ocampo Núm. 803, Col. Tardío de las Barrancas, de esta Ciudad, se presentaron a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que do, denunciando un lote de terreno principal ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 13 M2, con las siguientes medidas y linderos.

ORTE: 19.14 mts. con callejón de ac-

AL SUR: 19.14 mts. con Candelario Zapata Aparicio
AL ESTE: 14.00 mts. con Eustorfia Jiménez Zapata
AL OESTE: 14.00 mts. con calle Melchor Ocampo.

Lo que se hace de su conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el último predio, se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en

Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 3 de Nov. de 1990

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

3

No. 2401

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 244/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado RODOLFO CAMPOS Y/O DOMINGO DE DIOS HERNANDEZ Y/O AUSENCIO DIAZ TRINIDAD, Endosatario en Procuración del C. CELERINO B. PEREZ VELA, en contra de los CC. JOSE CRUZ CERINO HERNANDEZ y MINERVA MOLINA DE CERINO, se ha dictado el siguiente acuerdo:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (16) DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

VISTO: y a sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales, y se acuerda:

PRIMERO:- Como lo solicita el Representante Común de la parte actora, y toda vez que los demandados en este asunto no designaron perito valuador en el término legal que para ello se les concedió, la suscrita Juez con apoyo en el artículo 341 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, nombra en rebeldía de los mismos como PERITO COMUN, al designado por la parte actora, quien inclusive ya rindió su dictamen, el cual al no haber sido objetado tampoco en el término legal, se APRUEBA para todos los efectos legales.

SEGUNDO:- Asi mismo, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor; 543, 544, 549, 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en

Vigor, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Predio Urbano y construcción ubicado en la Calle "José María Morelos" número 414 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, propiedad de los demandados, constante de una superficie de 92.45 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:- Al Norte, 4.30 metros con propiedad privada; al sur 4.30 metros con Calle "José María Morelos"; al Este, 21.50 metros con propiedad de Jesús Cerino López y al Oeste 21.50 metros con propiedad privada, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día veintinueve de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 9,409 del Libro General de Entradas, a folios del 30,748 al 30,750 del Libro de duplicados, Volumen 113, afectando el predio número 90,025, folios 75 del Libro Mayor, Volumen 351. Servirá de base para el remate de dicho bien raíz, la suma de \$40'700,000.00 (CUARENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS, 00/100 Moneda Nacional), valor comercial asignado por el perito valuador común de las partes, y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o se la suma de \$27'133,333.00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 00/100 Moneda Nacional).

TERCERO:- Anúnciese la presente subasta por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DENTRO DE NUEVE días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, a efecto de

convocar postores, fijándose además AVISOS en los sitios público de costumbre más concurridos de esta Ciudad, entendido de que la diligencia de remate en cuestión, se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE ENERO DEL AÑO PROXIMO VENIDERO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese por los estrados del Juzgado a la parte actora y por cédula a los demandados. Cúmplase.

Lo proveyó manda y firma la C. Juez del conocimiento, licenciada Juana Inés Castillo Torres, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

1 2 3

No. 2405

JUICIO SUMARIO ESPECIAL

CC. MINERVA OVIEDO RODRIGUEZ, ALBERTO RAFAEL SCHETTINO OVIEDO,
ALBERTO SCHETTINO PIÑA y FRANCISCO CRUZ SCHETTINO.

A DONDE SE ENCUENTREN:

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 706/990, relativo al JUICIO SUMARIO ESPECIAL DE RECTIFICACION O MODIFICACION DE ACTA DE DEFUNCION, promovido por JOSEFINA SANCHEZ VARGAS, en contra de MINERVA OVIEDO RODRIGUEZ, ALBERTO RAFAEL SCHETTINO OVIEDO, C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL Y OTROS. Se dictó un auto que a lo conducente dice: "AUTO DE INICIO"- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

---Vistos, el contenido de la cuenta secretarial se provee:

---Por presentada JOSEFINA SANCHEZ VARGAS, por su propio derecho, con su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las reciba el letrado en Derecho CONCEPCION BALCAZAR REYES, se le tiene promoviendo en la Via Sumaria Especial, JUICIO SUMARIO ESPECIAL DE RECTIFICACION O MODIFICACION DE ACTA DE DEFUNCION, en contra del Ciudadano

Oficial del Registro del Estado Civil de las personas de esta Ciudad, quien tiene su domicilio en el Palacio Municipal de esta Municipalidad, y de los CC. MINERVA OVIEDO RODRIGUEZ, ALBERTO RAFAEL SCHETTINO OVIEDO, ALBERTO SCHETTINO PIÑA y FRANCISCO CRUZ SCHETTINO, quienes son de domicilio IGNORADO, a quienes se les demanda la rectificación o Modificación del Acta de Defunción del extinto ALBERTO SCHETTINO. Con fundamento en los artículos 44, 46, 142, 143, 155 fracción IV, 254, 917, 918, 919, 920, 921, 922, y 923 del Código de Procedimiento Civiles, en Vigor, y 134, 135 fracción II, 136 fracción II, 137, y demás

relativos del Código Civil, Vigente en el Estado, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad y al Ciudadano Agente del Ministerio Público dese la intervención que por Ley le corresponde para que manifieste lo que a su representación convenga, se autoriza al Ciudadano Actuario Adscrito a este Juzgado para que con las copias simples y anexos de la demanda exhibida notifique y emplace al Demandado C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, en el domicilio señalado por la actora, para que produzca su contestación en un término de cinco días contados a partir del día siguiente de la fecha de su emplazamiento advertido que de no ser así, de conformidad con el artículo 918 del Ordenamiento Legal antes Invocado, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo de los hechos que se le demandan. Tomando en consideración que los demás demandados son de domicilio ignorado

según dice la promovente en tal virtud con apoyo en el numeral 121 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, expidase Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose saber a los citados demandados que deberán de presentarse ante este Tribunal a recoger las copias simples del traslado en un término de treinta días computables, mismo que empezará a contar al día siguiente de la última fecha de la publicación de los Edictos, apercibiéndolos que de no hacerlo así, se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de este empezará a correr el término de cinco días para contestar la demanda. Igualmente se le requiere a dichos demandados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones advertidos que de no ser así, las subsecuentes y aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este H. Juzgado por cuanto a las pruebas

que ofrece la demandante dígaselo que se acordarán en el momento procesal oportuno
---Notifíquese personalmente y Cúmplase.---
---A S I, lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario Judicial que autoriza - DOY FE -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C EMILIANO MONTIEL OLAN.

1 2 3

No. 2406

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

JOSE ISABEL LOPEZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en el poblado Iquiuapa de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 23 de septiembre de 1990, y signado por la misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciendo al fundo legal Municipal constante de una superficie de: 2499.29 Metros Cuadrados, que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de veinte años en forma pacífica, continua y pública, ubicado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.20 Mts. con Angela López Gómez.

AL SUR: 31.00 Mts. con carretera Galeana-Iquiuapa.

AL ESTE: 82.50 Mts. con Antonio Arellano García.

AL OESTE: 81.00 Mts. con Eusebio Izquierdo Gómez.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en un término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales, parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo Vi-

gésimo del Reglamento de Terreno del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Nov. 9 de 1990

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. AMADOR IZQUIERDO ARELLANO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DR. HEBERTO HERNANDEZ CARRILLO

1-2-3

No. 2400

VIA SUMARIA CIVIL

C PEDRO D' ALVA VILLAGRAN
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.

En el Expediente Civil Número 150/990, relativo a VIA SUMARIA CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovida por la C. MANUELA FABBRY CHABLE, en contra del C. PEDRO D' ALVA VILLAGRAN, con fecha treinta de Agosto del año actual, se dictó un auto, que en lo conducente dice:

VISTOS. — El escrito presentado por la promovente MANUELA FABBRY CHABLE y el contenido de la cuenta Secretarial SE ACUERDA: - PRIMERO - Con fundamento en el Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, téngase a la actora MANUELA FABBRY CHABLE acusando la rebeldía del demandado PEDRO D' ALVA VILLAGRAN, declarándosele presuncionalmente confeso de los hechos constitutivos de la demanda, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante

recaigan en el presente Juicio y cuantas citaciones deban hacerse a dicho demandado rebelde, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, Cédula teniendo copia de la resolución de que se trate con base en el Artículo 616 del Código Procesal antes invocado. - SEGUNDO. — Se abre el Período de Ofrecimiento de Pruebas por el término de tres días fatales a las partes conforme al numeral 408 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, debiendo ser notificados como lo establece el Artículo 618 del Código Procesal Civil invocado. - Notifíquese personalmente. - Cúmplase. - LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE CRUZ ROMERO BRITO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA

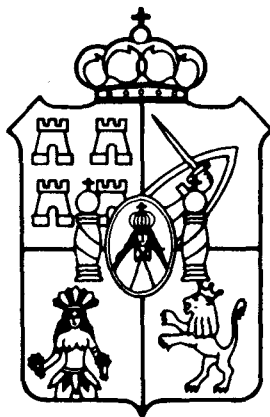
CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----
Dos firmas ilegibles - SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS. - CONSTE. -----
Una firma ilegible -----

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado

Frontera, Tab., Diciembre 1o. de 1990
A T E N T A M E N T E
1RA. SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL.

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

12



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa Tabasco